

DECRETO NÚMERO 581*

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Capítulo II De las Autorizaciones

Artículo 124. Los interesados en obtener la autorización para prestar servicios privados de seguridad, deberán presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública la solicitud respectiva, que deberá contener, según corresponda, los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social y domicilio de la persona física o moral solicitante;
- II. Modalidad en que solicita autorización para prestar el Servicio de Seguridad Privada;
- III. Especificación del Municipio, así como del lugar, sitio o establecimiento específico en que se proporcionarán, en su caso, los servicios; y,
- IV. Los demás que a juicio de la Secretaría de Seguridad Pública deban satisfacer los interesados.

* Publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio de 2001.